

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

#### **RESOLUCIÓN ENS/1245/2016, de 11 de mayo, relativa al acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de formación profesional no sostenidos con fondos públicos.**

Dado que la Resolución 776/X del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno, adoptada por el Pleno del Parlamento en la sesión de 17 de septiembre de 2014, instó al Gobierno a "ampliar las medidas para facilitar el acceso a los ciclos de grado superior desde los ciclos de grado medio".

Dado que, fruto de esta Resolución, el Departamento de Enseñanza organizó y convocó, por primera vez, pruebas de acceso a celebrar en septiembre de 2015, en las cuales podía concurrir el alumnado que obtuvo el título de técnico en el curso inmediatamente anterior, y que, vistas las dificultades derivadas del calendario disponible para la ejecución de las pruebas y posterior inscripción a los ciclos, resulta mejor opción organizar itinerarios de acceso que permitan al alumnado que ha superado el ciclo de grado medio en el curso inmediatamente anterior la inscripción a los ciclos de grado superior de familias afines en el proceso de admisión de septiembre.

Dado que, en las últimas convocatorias de las pruebas de acceso, los técnicos titulados con 18 años de edad mediante las pruebas han podido acceder a los ciclos formativos de grado superior de algunas familias profesionales, atendiendo a criterios de afinidad.

Dado que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 41.3.a) que el título de técnico es uno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior y, en el artículo 44.2, que el título de técnico permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional, previa superación de un procedimiento de admisión y que, ya que no se ha llevado a cabo el desarrollo reglamentario que concrete aquel procedimiento de admisión, se pueden establecer las precisiones oportunas.

A fin de que el alumnado que accede al grado superior de formación profesional únicamente con el título de técnico tenga opciones de elección análogas a las de aquel que accede por la superación de la prueba de acceso con el título de técnico y 18 años de edad, se establecen en esta Resolución los criterios de afinidad entre familias profesionales a los efectos de promoción del grado medio al superior de formación profesional en ciclos no sostenidos con fondos públicos.

Por lo tanto,

Resuelvo:

En las enseñanzas de formación profesional no sostenidas con fondos públicos, el alumnado que posea el título de técnico de formación profesional puede acceder a los ciclos formativos de grado superior, de las familias profesionales o títulos que correspondan al mismo itinerario según se detalla a continuación:

Itinerario A

Artes gráficas

Edificación y obra civil

Electricidad y electrónica

Energía y agua

Fabricación mecánica

Madera, mueble y corcho

CVE-DOGC-B-16139082-2016

Imagen y sonido  
Industrias extractivas  
Informática y comunicaciones  
Instalación y mantenimiento  
Marítimo-pesquera  
Textil, confección y piel  
Transporte y mantenimiento de vehículos  
Vidrio y cerámica  
CFGS: Prevención de riesgos profesionales

Itinerario B  
Actividades físicas y deportivas  
Agraria  
Imagen personal  
Industrias alimentarias  
Química  
Sanidad  
Seguridad y medio ambiente  
Servicios socioculturales y a la comunidad  
CFGS: Prevención de riesgos profesionales

Itinerario C  
Administración y gestión  
Comercio y marketing  
Hostelería y turismo  
Informática y comunicaciones  
Servicios socioculturales y a la comunidad  
Seguridad y medio ambiente  
CFGS: Prevención de riesgos profesionales

CFGS: ciclo formativo de grado superior.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la consejera de Enseñanza en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

---

CVE-DOGC-B-16139082-2016

Barcelona, 11 de mayo de 2016

Melcior Arcarons i Rua

Director general de Formación Profesional Inicial y Enseñanzas de Régimen Especial

(16.139.082)